



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 004 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDIO Y ARMENIA Y RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **DIANA MARCELA CAICEDO FLOREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.837.683 de Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación legal de **LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDIO Y ARMENIA** identificada con NIT. 901.063.201-2., conforme al certificado de existencia y representación legal, autorizada para celebrar contratos conforme con lo señalado en el artículo 7 del manual de contratación y las demás en materia contractual, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará: **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por otra parte, el señor **CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA** con cédula de ciudadanía número 9.726.637 de Armenia, en calidad de Representante Legal de **RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A.S.** identificada con NIT N° 800.126.145-3 y para efectos del presente vínculo contractual se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, conforme a las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que en ejercicio de las competencias y facultad legal otorgada por los estatutos y el Manual de Contratación de **LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDIO Y ARMENIA**, en su artículo 7, que estipula: **COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS:** La Directora Ejecutiva de la Corporación tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera¹. El Director se encuentra facultado para suscribir el presente contrato en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDIO Y ARMENIA**.

Que se cuenta con la verificación presupuestal N°004 del 13 de marzo de 2024 por un valor total de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, verificado por la Directora de la Corporación y la Contadora de la Corporación.

Que el Manual de Contratación de la Corporación, estipula en el artículo 20 numeral 3 **"CONTRATACIÓN DIRECTA. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos: 1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio:** Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). **2. Que, la presente contratación no supera los 50 SMMLV (COP \$65.000.000) por lo tanto, se lleva a cabo por la modalidad de contratación directa señalada anteriormente y en este sentido el trámite dado es el señalado en el párrafo del artículo 29 del manual de contratación.**

¹ Estatutos la **AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PARA ARMENIA Y EL QUINDIO** Artículo 26. Funciones director ejecutivo. Numerales 1 y 2. *"1. Ejercer la representación legal de la Corporación. 2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Corporación. Cuando estos excedan de 100 SMMLV necesitará de autorización previa de la junta directiva (...)"*



Que la Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia - Invest in Armenia, conforme a sus estatutos y certificado de existencia y representación legal es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, es una persona jurídica de derecho privado, cuyo objeto principal lo constituye estructurar y promover estrategias y gestión para la inversión nacional y extranjera, con el fin de lograr la instalación y apertura de grandes y medianas empresas en el Departamento del Quindío y focalizando los esfuerzos de atracción en sectores estratégicos previamente definidos, con el fin de fomentar la generación de empleo en la región que redunde en el mejoramiento de la calidad de vida de los Quindianos.

Para lograr el objeto anterior se propone: 1. *"Promover activamente la región a nivel nacional e internacional, con una imagen de marca Quindío y una propuesta clara de valor para los inversionistas, con el fin de viabilizar el departamento y atraer nuevas empresas al departamento.*
2. *Trabajar por mejorar las condiciones y clima de inversión de la región, disminuyendo las brechas de competitividad existentes y manteniendo la posición actual como primer lugar para hacer negocios en Colombia.*
3. *Identificar oportunidades de cooperación y nuevas fuentes de recursos el desarrollo de proyectos de impacto ambiental e innovación para la región.*
4. *Atraer inversión nacional y extranjera y retención de inversiones existentes.*
5. *Prestar servicios al inversionista que permitan facilitar la instalación en el departamento.*
6. *Implementar una estrategia de marketing de región para la gestión nacional e internacional.*
7. *Fomento de las relaciones comerciales entre pequeñas y medianas industrias e inversionistas nacionales y extranjeros.*
8. *Atraer inversionistas de acuerdo a la estrategia de focalización, a partir de los sectores priorizados en el plan regional de competitividad como tecnologías de información turismo, agroindustria logística y otros sectores que pueden ser objeto de inversión.*
9. *Realización de todos aquellos actos relacionadas con su objeto y que tengan por propósito ejercerlos derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la corporación".*

Con el objetivo de alcanzar los fines previamente mencionados, resulta imperativo llevar a cabo desplazamientos frecuentes en el Departamento del Quindío, por parte del personal vinculado a la Corporación y/o demás traslados requeridos, para el cumplimiento de las competencias asignadas y en desarrollo y gestión de su objeto social. Estos desplazamientos tienen como finalidad la identificación de oportunidades de cooperación y nuevas fuentes de recursos, así como la ejecución de diversas actividades, mesas de trabajo, negociaciones, reuniones, eventos, entre otros. Tales acciones están destinadas a promover la atracción de inversión nacional y extranjera en nuestro Departamento, fortalecer las relaciones comerciales entre pequeñas y medianas industrias e inversionistas nacionales y extranjeros, y activamente posicionar la región a nivel nacional e internacional, todo esto en pro de lograr las metas de los objetivos trazados para la corporación y cumplimiento del objeto social de la Corporación.

En aras de lograr los objetivos establecidos para la corporación y cumplir con el objeto social de la misma, resulta esencial respaldar estas actividades mediante la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, en el Departamento del Quindío, para los traslados requeridos por la Corporación Agencia de Promoción de Inversión Del Quindío y Armenia, por cuanto, se prevé que, en determinadas circunstancias, será necesario trasladar personas cuyas contribuciones son fundamentales para el fomento de la inversión y el desarrollo de los propósitos de la Corporación y desarrollen el objeto social de esta. En consecuencia, se plantea la necesidad de contratar la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, con el fin de garantizar la eficiencia y efectividad



en la realización de estas actividades cruciales para el éxito de la Corporación en desarrollo de su objeto social.

Que en este sentido **LA CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA**, recibió propuesta por parte de la empresa **RADIO TAXI DEL QUINDÍO S.A.S.** con NIT. N°800.126.145-3 representada legalmente por el señor **CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 9.726.637.

Que, revisada la oferta presentada, se verificó que el oferente cumple con todas las condiciones requeridas, y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto determinado para la celebración del presente contrato

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes en aplicación de su autonomía de voluntad suscriben el presente contrato que se regula por las normas civiles y comerciales aplicables, para lo cual acuerdan las siguientes condiciones, contenidas en las cláusulas que se describen a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, por vale en el área del municipio de Armenia Q y demás municipios del Quindío, para los traslados requeridos por la Corporación Agencia de Promoción de Inversión Del Quindío y Armenia.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

NOTA: El presente contrato se adelanta bajo la modalidad denominada **TIPO BOLSA O MONTO AGOTABLE**, esto es, hasta la suma dispuesta de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, ello acorde con las necesidades de la entidad. En consecuencia el saldo sin ejecutar corresponderá a favor de la **CORPORACIÓN AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN DEL QUINDÍO Y ARMENIA**.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, incluido IVA, y demás impuestos, cargos y tributos a cargo del contratista.

FORMA DE PAGO: La Corporación pagará al contratista, el valor del contrato mediante pagos parciales conforme a los traslados efectivamente suministrados.

EL CONTRATISTA, con fecha de corte cada treinta (30) o treinta y uno (31) de cada mes según corresponda, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del siguiente mes, presentará factura al CONTRATANTE, soportada con los vales digitales generados por el sistema del CONTRATISTA que hicieron uso del servicio en lo corrido de dicho mes, misma en la que se indicará: La fecha del mes de su elaboración, el concepto del servicio que se está cobrando, el valor al que ascienda por los servicios prestados de transporte terrestre automotor individual de funcionarios del CONTRATANTE en vehículos taxi, el porcentaje correspondiente 12% del total de la factura por gastos de administración.



EL CONTRATANTE realizará el pago mediante consignación a la cuenta de ahorros del Banco AV VILLAS número 313078768 titular RADIO TAXI DEL QUINDIO S.A dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes al recibo de la misma y realizará del pago las deducciones y retenciones a que haya lugar de acuerdo a lo que establezca el estatuto tributario.

Para hacer efectivos los pagos, el contratista debe: En caso de ser persona natural, debe presentar la factura que debe contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario (Decreto-Ley 624 de 1989 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), acompañada de la planilla y recibo de pago al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). En caso de ser persona jurídica, deberá presentar una certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de su presentación ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a la fecha de su constitución. Para efectos de lo anterior, se deberá también adjuntar las planillas de liquidación de aportes, constancias y/o recibos de pago de las mismas. Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación de ninguna naturaleza por el no pago oportuno en estos eventos.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura y/o cuenta de cobro o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente, serán responsabilidad exclusiva del contratista, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses moratorios o compensación de ninguna naturaleza por el no pago oportuno en estos eventos.

PARÁGRAFO: La factura presentada por el contratista deberá contar con el visto bueno de la supervisora del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Designar un supervisor para ejercer el control y seguimiento del contrato. 2. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión. 3. Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en la Cláusula de Pago y forma de pago del contrato a celebrar. 4. EL CONTRATANTE se sujetará a las tarifas que establezca el Municipio de Armenia Q, para el transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, misma que es modificada al inicio de un nuevo año. 5. EL CONTRATANTE se compromete a solicitar el servicio a la línea telefónica 6067462222-6067333030 – 3115422222 y/o por la App RADIO TAXI DEL QUINDIO que podrá ser descargada desde PLAY STORE – APP STORE del teléfono celular de cada pasajero.



lo indicado en el contrato y sus documentos anexos. 5. Mantener indemne al CONTRATANTE, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso la entidad es solidaria o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. 6. Mantener indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen con ocasión de la prestación del servicio y durante el término de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, LA CORPORACIÓN se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTIAS: Conforme a lo previsto en el párrafo del numeral 2 del artículo 41 del manual de contratación de la Corporación, en observancia al valor del contrato a celebrar, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y la modalidad de selección (contratación directa), no será exigible la constitución de garantía única de cumplimiento que respalde la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por la Directora Ejecutiva de la Corporación, Dra. Diana Marcela Caicedo Flórez, o quien haga a sus veces, quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Manual de contratación de la Corporación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: MULTAS: En caso que exista mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista consagradas en el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente, cuya liquidación será realizada por parte de la supervisora del contrato, ello, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones pendientes a favor de la Entidad. La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y su imposición y cobro tampoco es incompatible con el cobro de la cláusula penal.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes, fijan como cláusula penal la suma del Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del presente contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1592 a 1601 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUB-CONTRATACIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente contrato, sin previa autorización expresa (escrita) del Contratante conforme a lo dispuesto en el Artículo 44 del manual de contratación.

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del presente escrito según lo preceptuado en el artículo 30 y 33 del manual de contratación. No obstante, para



OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir el objeto del contrato y deberá prestar el servicio de transporte de pasajeros tipo taxi cada que el CONTRATANTE lo requiera durante las veinticuatro (24) horas del día, en uno (1) o los siete (7) días de la semana, según la necesidad del CONTRATANTE, sin importar si se trata de días hábiles o no hábiles, lo que significa que serán ajustadas a las tarifas legalmente establecidas. 2. EL contratista suministra el servicio de transporte por vale en el área del municipio de Armenia Q y demás municipios del Quindío. 3. Los gastos generados por el pago combustibles, servicio técnico al vehículo, gastos de comparendos durante la prestación del servicio serán asumidos por EL CONTRATISTA. 4. EL CONTRATISTA prestará su servicio con vehículos en excelente estado técnico mecánico y cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte. 5. EL CONTRATISTA garantizará que los conductores cumplan con todos los requisitos exigidos por la Ley, así como con el cumplimiento de las normas del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo. 6. EL CONTRATISTA contará con la solvencia necesaria para cancelar a los conductores y/o prestadores la prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros que sea solicitado por EL CONTRATANTE. 7. EL CONTRATISTA se compromete a generar un portal administrable por el CONTRATANTE donde puede adicionar pasajeros, ver los servicios en tiempo real, administrar presupuestos del pasajero autorizado por EL CONTRATANTE que solicite el servicio y el valor por el servicio prestado, mismo que estará sujeto a las tarifas establecidas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi expedida por el Municipio de Armenia Q. 8. EL CONTRATISTA, presentará factura dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, en la que se indicará los siguiente: 8.1 el valor al que ascienda por los servicios prestados de transporte terrestre automotor individual de pasajeros del CONTRANTANTE en vehículos taxi. 8.2 el porcentaje correspondiente a gastos de administración., Esto durante el mes inmediatamente anterior, misma que además estará soportada con los vales digitales generados por los pasajeros del CONTRATANTE que hicieron uso del servicio en lo corrido de dicho mes.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 1. Para el caso de Persona Natural: Estar afiliado(a) y efectuando aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) durante el termino de ejecución del contrato; cuyos pagos se deben realizar tomando como Ingreso Base de Cotización (IBC) el cuarenta por ciento (40%) del valor del valor mensual de los honorarios del contrato. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 282 de la Ley 100 del año 1.993, el Artículo 3 de la Ley 797 del año 2.003, el Artículo 2 de la Ley 1562 del año 2.012, el Artículo 114 del Decreto-Ley 2150 del año 1.995, el Decreto Nacional 0723 del año 2.012, el Decreto Nacional 1273 del año 2.018, y el Artículo 244 de la Ley 1955 del año 2.019. Para el caso de Personas Jurídicas: Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o revisor fiscal en caso de estar obligada a tenerlo, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003. 2. Designar funcionarios idóneos y capacitados para atender los requerimientos formulados por EL CONTRATANTE. 3. Atender las recomendaciones que sobre la prestación del servicio efectúe la Entidad a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control del contrato a suscribir. 4. Mantener los estándares tecnológicos y de servicio de la plataforma tecnológica para la prestación del servicio de transporte terrestre en la modalidad de taxi de conformidad con



iniciar con su ejecución se requerirá la suscripción de Acta de Inicio y de la aprobación de las garantías, en caso de haberse exigido.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERES: El contratista con la suscripción o firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la normatividad legal vigente y en el Manual de Contratación de la Corporación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: a) Por el mutuo acuerdo de las partes. b) Por fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante Acta suscrita por las partes, en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. En caso de haberse exigido garantías, el contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: El presente contrato se podrá terminar anticipadamente por el mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y NO GENERACION DE PRESTACIONES SOCIALES: El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, como tampoco genera prestaciones sociales a favor del contratista, en especial atendiendo que el mismo se celebra por un término estrictamente indispensable, y que el contratista cuenta con autonomía e independencia administrativa, financiera y de toda índole para cumplir con las actividades u obligaciones a su cargo. No obstante, la Entidad coordinará la ejecución de las mismas a través del Supervisor designado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: En el presente caso el contrato no se pacta liquidación, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 46 y 47 manual de contratación según el cual solo será obligatorio para la Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia, liquidar todos los contratos en los que se pacte tal obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no revelar la información confidencial de propiedad de EL CONTRATANTE, a la cual tenga acceso o conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito de la Entidad. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL, LUGAR DE EJECUCION Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES:

DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de Armenia, Quindío.



Invest in
Armenia
Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia

Armenia, Quindío, Colombia

LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Quindío.

NOTIFICACIONES AL CONTRATANTE: Dirección: Carrera 14 No 23-15/piso 4. Ed. Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío Teléfono Fijo: (6) 741-2300 Ext 133. Correo Electrónico Institucional: diana.caicedo@investinarmenia.org

NOTIFICACIONES DEL CONTRATISTA: CARRERA 19 NRO 22-NORTE 31 LOCAL 6 BRISAS DE LAURELES, teléfono 7462222- 3117202947 correo electrónico; radiotaxiqa@hotmail.com. El contratista, se obliga a informar por escrito al Contratante cualquier cambio de dirección o lugar de notificaciones, así como sus teléfonos y correo electrónico.

En constancia se firma en Armenia, Quindío, a los quince (15) días del mes de Marzo de 2024.

Diana Caicedo

DIANA MARCELA CAICEDO FLOREZ

Directora Ejecutiva

Corporación Agencia de Promoción de Inversión del Quindío y Armenia

Carlos Augusto Giraldo Bedoya
Radio Taxi del Quindío S.A.S.
NIT 810.125.145-3
GERENTE

CARLOS AUGUSTO GIRALDO BEDOYA

Representante Legal

Radio Taxi del Quindío S.A.S.

Proyectó y revisó: Juliana Salazar Orozco-Abogada contratista *J.S.*